

suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1073.

» Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre y durante su menor edad la Reina Viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren ó entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se prohíbe la compra de buques extranjeros para el servicio del estado, tanto de vapor como de vela, con la sola escepcion de aquellos que se necesiten con urgencia para las atenciones militares de la guerra actual en las costas de los dominios españoles.

Art. 2.º Del mismo modo se renueva la prohibicion de matricular buques mercantes de construccion estrangera, y solo podrán matricularse y navegar con la bandera nacional los construidos en los dominios de España y las presas.

Art. 3.º Quedan derogados el art. 590 del código de comercio, y cuantas órdenes ó disposiciones se opongan á lo decretado en el anterior.

Art. 4.º Esceptúanse únicamente de esta regla aquellos buques cuya matriculacion esté ya hoy pedida al Gobierno con las condiciones siguientes: 1.º que dichos buques sean ya propiedad de la persona que solicita la gracia al tiempo de impetrarla: 2.º que para obtenerla se ha de obligar á trasladar su domicilio á cualquiera punto de los dominios españoles, sin que hasta haberlo ejecutado, pueda concedérsele la gracia: 3.º que todo buque extranjero, una vez matriculado en los do-

minios españoles, habrá de pertenecer siempre al pabellon español.

Art. 5.º Los buques españoles no podrán carenarse en países extranjeros, esceptuando los casos siguientes: 1.º en el de gruesa avería sufrida en la mar por temporal ó abordaje, sin poder arribar á puertos de los dominios de España, tal que necesite carena; 2.º en el de varada á la entrada ó salida de un puerto ó fondeadero extranjero, ó en sus costas; abordaje ó avería sufrida por temporal dentro del mismo; 3.º en el de haber permanecido dentro de un puerto ó fondeadero extranjero, cuando menos un año, por causas que imposibilitaren su salida, ó por incidentes de guerra.

Art. 6.º Los capitanes de buques que se hallen en alguno de los casos espresados en el artículo anterior, deberán acreditarlo ante los cónsules de la nacion, y estos cerciorarse por los diarios de vitacora y navegacion, declaraciones de las tripulaciones y pasajeros, y reconocimiento facultativo en el primer caso; y en los demas por el mismo reconocimiento y por los informes de las autoridades marítimas de puertos, y por su propia conviccion, sin causar por este motivo gasto alguno á los capitanes de buques.

Art. 7.º Acreditado ante los cónsules ó agentes consulares lo espresado en el artículo precedente, librarán estos un testimonio fehaciente de ello á los capitanes de los buques, espresando en él la carena ó composicion que se les haya dado y su coste; remitiendo los mismos cónsules una copia de este testimonio al gefe de la matrícula á que pertenezca el buque, que dispondrá se anote literal en su asiento.

Art. 8.º Queda permitida por ahora, libre de todo derecho de entrada, la introduccion de las máquinas necesarias para los buques de vapor, los que deberán construirse en España.

Art. 9.º El Gobierno propondrá á las Cortes lo que conceptúe mejor para que tenga cumplido efecto el art. 9, tit. 9.º de la ordenanza de matrículas de mar de 1802, á fin de fomentar la construcción naval española.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 12 de octubre de 1837.—Juan de Muguero, presidente.—Cristobal de Pascual, diputado secretario.—Antonio Maria Garcia Blanco, diputado secretario.—Palacio 28 de octubre de 1837.—Publiquese como ley.—Maria Cristina.—Como ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondeis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 4.º de noviembre de 1837.—A D. Javier de Ulloa.

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina Viuda su Madre Doña Maria Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo único. La preferencia de pagos que establese el art. 41 de la ley de 7 del presente mes, en favor de las asignaciones de embarco y viudedades de marina, debe entenderse con arreglo á las primeras, que serán satisfechas con toda la puntualidad posible, como racion ó asignacion para alimento del oficial embarcado; y que las segundas deben ser atendidas con la misma preferencia que las pagadas por los demas ramos del estado; todo sin perjuicio de la nivelacion de pagos ordinarios prevenida en el artículo 2.º de la referida ley. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas á 30 de octubre de 1837.—Juan de Muguero, presidente.—Cristóbal de Pascoal, diputado secretario.—Antonio Maria Garcia Blanco, diputado secretario.—Palacio 2 de noviembre de 1837.—Publiquese como ley.—Maria Cristina.—Como ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondeis se imprima, publique y circule.—Yo la

Reina Gobernadora.—En Palacio á 4 de noviembre de 1837.—A D. Javier de Ulloa.

Id. número 1078.

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se aplican para cubrir el déficit de 574.498,442 rs. y 34 mrs. vn. que se presupone entre los gastos y recursos del año corriente: 1.º Por subsidio extraordinario de guerra en las islas de Cuba y Puerto Rico proporcionalmente 60 millones. 2.º Por producto de bienes de comunidades relijiosas en las islas de Cuba y Puerto Rico, para cuya venta se autoriza al Gobierno hasta en cantidad de 40 millones. 3.º Por idem de las campanas de conventos suprimidos en la Peninsula 12 millones. 4.º Por idem de la venta de acciones del banco de San Fernando pertenecientes á los propios y pósitos de varios pueblos con calidad de reintegro á su debido tiempo, 6.500,400. 5.º Por la contribucion extraordinaria de guerra 456.598,042 rs. y 31 mrs.

Art. 2.º El Gobierno propondrá desde luego á las Cortes el modo de llevar mas oportunamente á efecto el mencionado subsidio extraordinario de guerra y venta de bienes de comunidades relijiosas en las islas de Cuba y Puerto Rico, con presencia de la riqueza de aquellos paises, y su situacion politica y económica.

Art. 3.º Asimismo presentará la distribucion por provincias de la referida contribucion extraordinaria de guerra, y las bases sobre que haya de hacerse el repartimiento en los pueblos, aumentando á la cantidad que antes queda indicada, la de 147.388,244 rs. para el reintegro del importe de la anticipacion y del medio diezmo, comprendidos uno y otro en el cálculo de ingresos de los cinco meses últimos del presente año. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 5 de noviembre de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 9 de noviembre de 1837.—A D. Antonio Maria de Seixas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 8 del actual la real orden siguiente:

Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por esa direccion general en 28 de setiembre último, se ha dignado agraciarse con la cruz de Isabel II y mandar que se les tenga presentes para adelantarles en sus carreras á los seis carabineros de Hacienda pública de la comandancia de Castellon de la Plana, que comprende la nota que acompañaba, y son los que mas se distinguieron el 17 de junio anterior contra la faccion del Serrador; dando conocimiento al ministerio de la Guerra de esta soberana resolucion y de los nombres de los agraciados para que se les puedan expedir los correspondientes diplomas, asi como al carabainero Pascual Navarro que lo fue por real orden de 14 de julio. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. La que comunico á V. S. para su noticia, y satisfaccion de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1837.—José de San Millan.—Sr. intendente de Castellon de la Plana.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 8 del actual la real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la brillante accion sostenida contra 80 contrabandistas por 14 carabineros de la comandancia de Huelva, á las órdenes del capitan D. Santiago Picó, de conformidad con lo espuesto por V. S. en 29 del próximo pasado, se ha servido resolver que se den las gracias á todos en su real nombre, y que se tenga presente este servicio para adelantarlos en su carrera.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. La que traslado á V. S. para su inteligencia, y satisfaccion de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1837.—José de San Millan.—Sr. intendente de Huelva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio del gefe político de Logroño, que V. E. acompaña con el suyo de 24 del mes último, manifestando las razones que asisten para que se amplie por este año académico el estudio privado concedido anteriormente á los estudiantes de las facultades de filosofia y teología en la espresada provincia; y enterada S. M. de los poderosos motivos que concurren á favor de esta solicitud, ha tenido á bien otorgarla, segun propone esa direccion, mandando tambien, de conformidad con la misma, que la espresada próroga

se haga estensiva á todos los puntos que disfrutaron de igual beneficio en el curso anterior, y en los mismos términos y bajo las mismas reglas que les fue dispensado. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1837.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 87.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de la finca que se espresará el dia 27 de enero próximo, desde las once hasta las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia y escribanía de D. Patricio Pareja, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion y citacion del señor procurador síndico, á saber:

Una casa en esta ciudad, calle de la Cárcel pública, contigua á la misma, que perteneció al convento de monjas de Madre de Dios, tasada en venta en 30.728 reales y en renta en 1.200 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que apetezcan la adquisicion de citada finca acudan á hacer sus proposiciones al paraje señalado en el dia y hora espresados. Toledo 27 de diciembre de 1837.—El comisionado principal de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

Concluye la lista de los electores que han tomado parte en las segundas elecciones para senadores y diputados á Cortes por esta provincia.

DISTRITO ELECTORAL DE AJOFRIN.

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| D. Agustín Gallego. | D. Carlos Martín Maestro. |
| D. Antonio Avila. | D. Celedonio Martín Criado. |
| D. Antonio Hernandez. | D. Carlos Lopez de Santos. |
| D. Aniceto Sanchez. | D. Cesáreo Lopez Palencia. |
| D. Antonio Rojas. | D. Calisto Quirós. |
| D. Angel Miguel. | D. Cayetano Jimenez. |
| D. Agustín Pérez de la Serna | D. Cirilo Lopez. |
| D. Alfonso Yébenes. | D. Casimiro Lopez Mariscal |
| D. Agustín Rodríguez Casco. | D. Diego Martín de la Torre |
| D. Agustín Molero. | D. Domingo Lozano. |
| D. Antonio Puebla. | D. Domingo de la Cruz. |
| D. Anastasio Sanchez. | D. Deogracias Ruiz. |
| D. Antonio Garcia Aranda. | D. Domingo Garcia Cenicientos. |
| D. Andres Gomez. | D. Diego Santiago Garcia. |
| D. Antonio Gomez Tavira. | D. Eusebio Sanchez de Rojas. |
| D. Anastasio Buitrago. | D. Eugenio Moraleda. |
| D. Bernabé de Torres. | D. Estanislao de Cosca Mancebo. |
| D. Benito Molero. | D. Esteban Gonzalez. |
| D. Buenaventura Sanchez Labrador. | D. Evaristo Gonzalez. |
| D. Cipriano Terrás. | D. Eladio Lopez de las Azas |
| El cura párroco de Sonseca. | |
| D. Cosme Quirós. | |

- D. Eusebio Madrid de San Pablo.
- D. Esteban Moreno.
- D. Estanislao Garcia.
- D. Eugenio Chamorro.
- D. Francisco Martin Maestro.
- D. Francisco Martin de las Ventas
- D. Francisco Lopez Tejero.
- D. Francisco Aguado.
- D. Francisco Javier Labrador.
- D. Francisco de Otaola
- D. Felipe Herrera.
- D. Frutos Moreno.
- D. Fernando Marin.
- D. Francisco Garcia Aranda
- D. Felipe Quirós.
- D. Francisco Rojas.
- D. Felipe Perez Gineso.
- D. Francisco Piqueras.
- D. Felipe Gutierrez.
- D. Francisco de los Infantes
- D. Felix Giner.
- D. Fernando Orgaz.
- D. Gil Rodriguez Malo.
- D. Gregorio Moreno.
- D. Gavino Dorado.
- D. Gabriel Lumbreras.
- D. Gregorio Moreno.
- D. Gregorio Espinosa.
- D. Hermenegildo Jimenez.
- D. Hijinio Briones.
- D. Hijinio Suarez.
- D. Ildefonso Gil.
- D. Ildefonso Carmenó.
- D. Isidoro José de Magan.
- D. Ildefonso Martin de Blas.
- D. José Martin de Vidales.
- D. Justo Lopez Terrás.
- D. Juan Schz. de Rojas.
- D. José Hernandez de Pedro
- D. José de Meneses y Meneses
- D. José Modesto Balbi.
- D. José Benito
- D. Julian Hernandez Dehesa
- D. Julian Ruiz Tapiador.
- D. Juan Antonio Pedraza
- D. Juan Gonzalez.
- D. Juan Antonio Martin de la Torre
- D. José Antonio Medrano.
- D. José Guzman.
- D. Lucio Perez Agua.
- D. Luciano Gomez Pintado.
- D. Lope Jimenez.
- D. Luis Muñoz.
- D. Lorenzo Moraleda.
- D. Lucas Blazquez.
- D. Mariano Miguel.
- D. Manuel Lope Gallego.
- D. Manuel Puebla.
- D. Manuel Garcia Ochoa.
- D. Marcelino Galan.
- D. Matias Gallego.
- D. Manuel Calderon.
- D. Martin Schz. Palencia.
- D. Manuel Lopez Terradas
- D. Manuel Marin.
- D. Martin Schz. Barbudo.
- D. Manuel Molero.
- D. Manuel Martin Sancho.
- D. Manuel de Torres
- D. Manuel Rodriguez Cano.
- D. Miguel Gonzalez.
- D. Manuel Garcia Aranda.
- D. Matías Perez Agua.
- D. Manuel Rodriguez Tapiador.
- D. Manuel Gallego.
- D. Manuel Schz. Barbudo.
- D. Manuel Garcia Ochoa.
- D. Matías Marceloso.
- D. Nicanor Garcia Calvo.
- D. Nicolas Molero y Mora.
- D. Plácido Garcia Ochoa.
- D. Pedro Nolasco Lopez.
- D. Pablo Schz. Palencia.
- D. Pedro Fernandez.
- D. Policarpo Ballesteros.
- D. Pedro Martin Maestro.
- D. Pascual Navidad.
- D. Pedro Rodriguez Navamuel.
- D. Pedro Molero.
- D. Pedro Lopez Rosado.
- D. Pedro Avila
- D. Pablo Antonio Medrano.
- D. Pedro del Castillo.
- D. Ramon Puebla.
- D. Regino Sanchez Rivas.
- D. Roque Martin Creto.
- D. Rutino Meneses.
- D. Ramon Gil.
- D. Ricardo Sanchez.
- D. Remigio Rodriguez.
- D. Rafael Ladron de Guevara
- D. Rafael Palomino.
- D. Santiago Fernandez.
- D. Santos Mrn. de Ambrosio
- D. Salvador Ruiz Tapiador.
- D. Santiago de Mora.
- D. Tomas Quirós.
- D. Toribio Garcia Aranda.
- D. Telesforo Ribera.
- D. Tomas Arroyo.
- D. Vicente Perez Agua.
- D. Valentin Miguel de las Ventas.
- D. Victor Schz. Pedrero.
- D. Vicente Garcia Arroyo.
- Total 156.

DISTRITO ELECTORAL DE NAVAHERMOSA.

- D. Antero Sanchez Gabriel.
- D. Antonio Gonzalez del Pozo.
- D. Alejandro Schz. Valero.
- D. Agapito Gonzalez Zarauz
- D. Alejandro Schz. Gabriel.
- D. Atanasio Frnz. Corroto.
- D. Andres Ortiz.

- D. Andres Rentero.
- D. Angel Jimenez Dávila.
- D. Alejo Lorente.
- D. Antonio Aranda.
- D. Andres Jerez.
- D. Benigno Lopez.
- D. Victor Frnz. Roldan.
- D. Claudio Marin.
- D. Celestino de las Hijas.
- D. Cesáreo Perez.
- D. Carlos Frnz. Roldan.
- D. Cipriano Frnz. Corroto.
- D. Castor Perez de Vargas.
- D. Doroteo Schz. Gabriel.
- D. Dámaso Dominguez.
- D. Eusebio Muñoz de la Torre.
- D. Eleuterio Miguel.
- D. Felipe Perez, el mayor.
- D. Francisco Perez de Hontanar.
- D. Francisco Frnz. Roldan.
- D. Francisco Escalona.
- D. Gil Perez.
- D. Gregorio del Cerro.
- D. Guillermo de la Iglesia.
- D. Gregorio Barrios.
- D. Guillermo Morales.
- D. Gonzalo Vivar.
- D. Juan Sanchez Gabriel.
- D. José Dominguez.
- D. Juan Martín de Ampudia.
- D. José Aranda.
- D. Juan de la Calle.
- D. José Fernandez Roldan.
- D. Julian Gonzalez Zarauz.
- D. Joaquin Dominguez.
- D. Julian Calderon.
- D. Joaquin Guerra.
- D. Juan de la Iglesia.
- D. Lorenzo Fontecha.
- D. Lope Jimenez.
- D. Luis Gonzalez Zarauz.
- D. Lázaro Calderon.
- D. Leandro del Cerro.
- D. Mariano Bosomba.
- D. Martin Lopez.
- D. Mateo Sanchez Gabriel.
- D. Miguel Canales.
- D. Manuel del Cerro.
- D. Mariano Escalona.
- D. Mateo Dominguez.
- D. Martin Alameda, de Francisco.
- D. Mariano Pinilla de Pedro.
- D. Mariano Dominguez.
- D. Miguel Jimenez.
- D. Matias del Cerro.
- D. Mariano de la Iglesia.
- D. Manuel Gomez Cabrero.
- D. Mariano Frnz. Jiro.
- D. Nicolas Santa Cruz.
- D. Nicolas Frnz. Corroto.
- D. Pedro del Cerro, de Rafael.
- D. Pedro Perez, de Julian.
- D. Pedro Gomez Gordo.
- D. Pedro Sanchez Valero.
- D. Pedro Vazquez.
- D. Pedro de la Iglesia, de Francisco.
- D. Ramon Gomez Gordo.
- D. Regino Infante.
- D. Ramon Manzanares.
- D. Ramon Gomez Lanzas.
- D. Saturnino Aranda.
- D. Saturnino Gonzalez Zarauz.
- D. Tomas Escalona.
- Total 78.

En la imprenta de este Boletín calle de la Trinidad núm. 40, se hallan de venta

- Títulos impresos en buen papel para los oficiales, sargentos y cabos de la Milicia nacional, arreglados al modelo del art. 45 de la ordenanza del año de 1827.
- Pliegos para los registros que deben llevar los ayuntamientos de nacidos, casados y muertos.
- Papel pautado para uso de los niños que aprenden á escribir, á 38 rs. resma y 2 rs. la mano.
- Catecismo de la doctrina cristiana, compuesto por el P. Gerónimo de Ripalda.
- Juicio de jurados celebrado en Toledo el día 30 de junio de 1837 para calificar dos escritos del venerable cabildo de la iglesia primada relativos á la supresion del diezmo, descripto puntualmente y con traslado literal de la acusacion fiscal y la defensa: á 4 reales.

TEATRO.

Mañana viernes 29 del corriente: á Beneficio de Doña Maria Chiquero, primera dama de esta compañía, se ejecutará el drama romántico original de D. Juan Eugenio Lartzebusch, dividido en seis actos, titulado

LOS AMANTES DE TERUEL.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.